

Lima, Domingo 5 de Abril de 1981

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 478-79-ORDL-DRAP y 594-79-ORDL-DRAP de fechas 10 de Noviembre de 1979 y 28 de Diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII - Iquitos ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Aumento de Soledad" y "Uco" en aplicación del Artículo 32º inciso c) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y sin ocupante alguno;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar los procedimientos seguidos para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Aumento de Soledad" y "Uco" con las extensiones de 5 Has. 7,850 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Siete Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados) y 41 Has. 0800 m<sup>2</sup>. (Cuarentiuna Hectáreas, Ochocientos Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Fernando Loreo, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Aumento de Soledad" y "Uco" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

**Artículo Tercero.** — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio de los predios rústicos "Aumento de Soledad" y "Uco", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00232-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 19 de marzo de 1981.

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN ANTONIO" de 241 hectáreas 4,498 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando Loreo, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 21 de marzo de 1924, de acuerdo con las prescrip-

ciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su reglamento, se otorgó a favor de don Pedro Flores el Título de Propiedad correspondiente al predio rústico denominado "SAN ANTONIO" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 307, Libro 4, Sección por concesión del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y a fojas 17, Tomo 39, del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 428-79-ORDL-DRAP, de fecha 25 de octubre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII-Iquitos, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del mencionado predio rústico en aplicación del artículo 32º, inciso c), del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por cuatro poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 30 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SAN ANTONIO" de 241 hectáreas 4,498 metros cuadrados (Cuarentiuna hectáreas, cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados), ubicado en el distrito de Fernando Loreo, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 2º**—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SAN ANTONIO" con la extensión que se señala en el artículo anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "SAN ANTONIO", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00233-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 19 de marzo de 1981.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los pre-



Lima, Domingo 5 de Abril de 1981

predios rústicos denominados "MONTECRISTO", de 2 hectáreas 2,988 metros cuadrados; y "PUNTA ALEGRE" de 5 hectáreas 1,198 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales números 152 y 2570, de fechas 24 de agosto de 1938 y 24 de noviembre de 1955, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Rodolfo Chávez y don Víctor C. Llantoy B., los Títulos de Propiedad números 2477 y 10734-B, correspondientes a los predios rústicos denominados "MONTECRISTO" y "PUNTA ALEGRE" con las extensiones antes señaladas, y ubicados en el distrito de Tambo-Valle de Sinariba y La Mar, actualmente distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los mismos que fueron inscritos en los Folios 281 y 36, Libros 16 y 21, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resoluciones Directorales números 582-78-DZA-AYAC y 586-78-DZA-AYAC, de fecha 05 de octubre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria de Ayacucho declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MONTECRISTO" y "PUNTA ALEGRE" en aplicación del inciso d) del artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por el posesionario de hecho don Francisco Palomino Rondinel, y el segundo por el posesionario de hecho don Tomás Vargas Córdova;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "MONTECRISTO", de 2 Hás. 2,988 m2. (Dos Hectáreas, Dos Mil Novecientos Ochentiocho Metros Cuadrados) y "PUNTA ALEGRE", de 5 Hás. 1,198 m2. (Cinco Hectáreas, Un Mil Ciento Noventiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º—Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "MONTECRISTO" y "PUNTA ALEGRE" con las extensiones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "MONTECRISTO" y "PUNTA ALEGRE".

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## MODIFICAN DISPOSITIVO QUE AUTORIZA A ENCI OTORGAR CREDITO EN LA VENTA DE TRIGO IMPORTADO

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00297-81-AG/ENCI

Lima, 24 de marzo de 1981.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-81-EFC de 3 de enero de 1981, se reajustan los precios de venta del trigo, panes y fideos;

Que, el artículo 4º de la citada Resolución autoriza a la Empresa de Comercialización —ENCI— a otorgar créditos en la venta de trigo importado, hasta por sesenta días contados a partir de la fecha del arribo del mencionado insumo, recargando para tales efectos los respectivos costos de crédito, que otorgue a las condiciones vigentes en su oportunidad.

Que, se hace necesario precisar los alcances de dicho artículo en cuanto a la fecha desde la cual empezará a contarse los costos que originen dicha venta al crédito, así como el importe del flete y seguro;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley 23233;

**SE RESUELVE:**

Artículo Unico.— Modificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 003-81-EFC, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º— Autorícese a ENCI, a otorgar crédito en la venta de trigo importado, así como en el pago del flete y seguro hasta por sesenta días, contados a partir de la fecha en que el producto se encuentre puesto a bordo del buque en muelle del puerto de destino, recargando para tales efectos los respectivos costos de crédito que otorgue a las condiciones vigentes en su oportunidad. Asimismo, a fijar las garantías necesarias que respalden la operación de compra venta y el pago por concepto de flete y seguro".

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.